

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de junio de 2021.

La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación No. 167

Rad. 7600140030082019-00868

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: FUNDACION VALLE DEL LILI

DEMANDADO: CECILIA GOMEZ RUIZ Y OTRO

Rad. 760014003008201900868

La parte demandante en el presente proceso, con el fin de apersonar al extremo pasivo, aporta la dirección electrónica de los mismos, teniendo en cuenta las condiciones especiales del asunto, respecto a la notificación que fue regulada por la sentencia C-039 de 2019, sin agotar la carga procesal que corresponde, conforme se anunció en providencia anterior.

No obstante la informado, se verifica que por parte alguna se ha cumplido con la citación y notificación que se ordenó al extremo pasivo, y como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

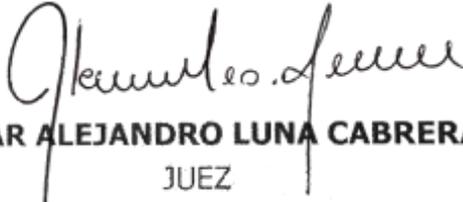
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Acreditar la citación y notificación del auto admisorio a los demandados, en la forma que señaló el despacho con anterioridad.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1517560acbafd84a1d436cdf40303d81a08a7a2136ff41661c35bec29d5277

Documento generado en 01/06/2021 04:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>